



VRECT- R- 021 V. 01

Página 1 de 8

# Resolución Nº 022 -2018-PCD/UMCH 04 de julio del 2018



#### **CONTROL DE CAMBIOS**

Nº Versión	Descripción del cambio	Aprueba los cambios
	<b>4</b>	

Elaborado por: Comisión designada	Revisado por: Vicerrector Marcial Colonia Valenzuela	Aprobado por: Presidente Consejo Directivo Pablo González Franco
Fecha:	Fecha:	Fecha:
02/07/2018	02/07/2018	03/07/2018
Firma:	Firma:	Firma:
allen ?	Joseph )	aufis





VRECT- R- 021

V. 01

Página 2 de 8

## **ÍNDICE**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	4
CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL BANCO DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO IV DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	7





VRECT- R- 021

V. 01

Página 3 de 8

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Base legal:

- Ley N<sup>a</sup> 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales

**Artículo 2º.-** El presente reglamento tiene por objetivo normar la protección de Datos Personales, a fin de garantizar el derecho fundamental de su protección, regulando su adecuado tratamiento.

**Artículo 3º.-** El presente reglamento es de aplicación al tratamiento de los datos personales contenidos en el Banco de Datos Personales de la Institución.

Artículo 4º.- Las disposiciones del presente reglamento no son de aplicación a:

- 1. El tratamiento de datos personales realizado por personas naturales para fines exclusivamente domésticos, personales o relacionados con su vida privada o familiar.
- 2. Los contenidos o destinados a ser contenidos en banco de datos personales de la administración pública, sólo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas siempre que tengan por objeto:
  - a. La defensa nacional
  - b. La seguridad pública y,
  - c. El desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

**Artículo 5º.-** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

- Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del Banco de Datos Personales o de quien resulte responsable del tratamiento.
- 2. Sea efectuado por un **encargado del tratamiento**, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de Banco de Datos Personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.





VRECT- R-021

V. 01

Página 4 de 8

- 3. El titular del Banco de Datos Personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y
- 4. El titular del Banco de Datos Personales o quien resulte responsable no esté establecido en el territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

**Artículo 6º.-** El Banco de Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat contiene la siguiente información:

- 1. **Datos personales**: Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.
- 2. Datos sensibles: Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

**Artículo 7º.-** La Universidad Marcelino Champagnat como persona jurídica de derecho privado, es la titular del Banco de Datos Personales, en tanto determina la finalidad y contenido de éste, así como su tratamiento y las medidas de seguridad que se le aplique.

**Artículo 8°.-** El tratamiento de los datos personales comprende cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

**Artículo 9°.-** Tratándose del flujo transfronterizo de datos personales, el cual implica la transferencia internacional de estos datos a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, la Universidad Marcelino Champagnat debe tener en cuenta si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme al ordenamiento jurídico peruano, y en todo caso, podrá hacerlo si el titular de los datos personales ha dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para esta transferencia internacional, o cuando se encuentre en alguno de los supuestos permitidos por la ley peruana.





VRECT- R- 021

V. 01

Página 5 de 8

#### CAPÍTULO II: DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

**Artículo 10°.-** Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular. Este consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

Tratándose de datos sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.

**Artículo 11°.-** No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

- 1. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de la relación contractual que exista entre la Universidad y el titular de los datos personales.
- 2. Cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
- 3. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional.
- 4. Cuando se hubiere aplicado un procedimiento que disocie o anonimice los datos personales.
- 5. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales, por parte del titular del banco de datos personales o por el encargado de los datos personales.

**Artículo 12°.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que participe en la creación, utilización, gestión, custodia y, en general, en el tratamiento del Banco de Datos Personales de la Universidad, está obligado a guardar confidencialidad respecto de su contenido, ya sea actual o que haya sido eliminado. Esta relación subsiste aún después de finalizadas las relaciones con la Universidad.

**Artículo 13°.-** El responsable del Banco de Datos Personales es el Director del Centro de Estadística e Informática – CEIN.





VRECT-R-021

V. 01

Página 6 de 8

**Artículo 14°.-** El titular de datos personales tiene los siguientes derechos:

- 1. **Información:** El titular podrá solicitar información relativa a sus derechos y/o acerca de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 2. **Revocatoria:** El titular podrá revocar su consentimiento brindado para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos.
- 3. **Acceso:** El titular tiene derecho a obtener la información relativa a sus datos personales objeto de tratamiento, así como la forma, motivos y condiciones de su recopilación.
- 4. **Rectificación:** El titular podrá solicitar la corrección de aquellos datos que se encuentren errados o resulten inexactos o falsos.
- 5. Cancelación: El titular podrá solicitar la supresión de sus datos personales de la base de datos, cuando ya no sean necesarios o pertinentes para la finalidad para los que fueron recopilados, el plazo para su tratamiento hubiere vencido, el titular haya revocado su consentimiento o cuando no sean tratados conforme a la legislación de la materia.
- 6. Oposición: El titular tiene derecho a que no se traten sus datos personales o se cese su tratamiento cuando no haya prestado su consentimiento para el mismo o cuando estos se hubieran obtenido de una fuente de acceso público. Cuando el usuario hubiera prestado su consentimiento podrá oponerse al tratamiento de sus datos por motivos fundados y legítimos.

**Artículo 15°.-** El titular de los datos personales puede ejercer sus derechos, mediante solicitud dirigida al responsable del Banco de Datos Personales, la misma que contendrá:

- 1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante.
- 2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.
- 3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.
- 4. Fecha y firma del solicitante.
- 5. Documentos que sustentan la petición, de ser el caso.



VRECT- R- 021

V. 01

Página 7 de 8

## CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL BANCO DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 16°.-** El Director del CEIN en representación del titular del Banco de Datos Personales de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia y el presente Reglamento, salvo las excepciones señaladas en estas normas.
- 2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
- Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
- 4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
- 5. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular
- 6. Suprimir y sustituir o, en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.
- 7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
- 8. Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera y permitirle el acceso al Banco de datos personales que administra, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de un procedimiento administrativo en curso solicitado por la parte afectada.

**Artículo 17°.-** En los contratos con terceros a quienes se les encargue la gestión o tratamiento de los datos personales o banco de datos personales de la Universidad, se incluirán las disposiciones contractuales que garanticen la seguridad y confidencialidad en el manejo de los datos personales y base de datos personales por parte de los terceros, la obligación de dar tratamiento a los datos personales a los que el tercero tenga acceso





VRECT- R-021

V. 01

Página 8 de 8

solamente para los fines encomendados que deberán ser conformes con el consentimiento otorgado por el titular de los datos personales, así como la obligación de cumplimiento de la legislación nacional de protección de datos personales y el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

#### CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 18°.- El Secretario General de la Universidad es el encargado de la difusión del presente Reglamento, a fin de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales y el cumplimiento de la Universidad de la legislación nacional de protección de datos personales, entre ellos los vinculados a la recolección de datos personales, a la atención de los derechos de los titulares de datos personales, a los contratos con terceros a quienes se les encargue la gestión o tratamiento de los datos personales o banco de datos personales de la Universidad, y a las medidas organizativas y técnicas de seguridad de la información en el manejo de datos y banco de datos personales.

**Artículo 19°.-** La Oficina de Personal organiza y desarrolla los respectivos programas de capacitación para la protección de datos personales y el efectivo cumplimiento de la legislación nacional de protección de los mismos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA**.- El presente reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.